

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN AL BORRADOR DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DENOMINADO “DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID”

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular al estar en total desacuerdo con el borrador de Decreto que nos ocupa, denominado “de libertad de elección”.

I. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Los partidarios de la privatización de la enseñanza aluden siempre a la “libertad de elección”. Las familias tienen derecho a elegir el centro que quieran, se argumenta, principio que parece razonable. Otra cosa es que se pretenda equiparar la preferencia de elección de centro escolar con un derecho fundamental.

El doble principio constitucional del derecho a la educación y la libertad de enseñanza no se refiere en ningún momento a la preferencia de elección de centro educativo. Hace referencia a la capacidad de creación de centros o a la libertad de cátedra. La libre elección de centro escolar debe entenderse como una manifestación de preferencia particular y de renuncia expresa a una plaza pública. No como un pretendido derecho que el Estado debe garantizar a cargo de fondos públicos y al margen de toda planificación educativa.

El problema comienza cuando se persigue extender y consolidar la enseñanza privada concertada y garantizar la elección individual bajo las condiciones de un “mercado libre”. Como dice Gimeno Sacristán (1998): *“detrás de muchos argumentos a favor de la libre elección, más que fervor liberalizador, lo que esconden los privilegiados es el rechazo a la mezcla social, a educar a los hijos e hijas con los que no son de la misma clase”*.

Así entendida, la libertad de elección es un privilegio y no un derecho de todos, además de una estrategia para situar la educación dentro del proceso de privatización del mercado. Para ello se utilizan dos

estrategias fundamentales: los conciertos con centros privados (se financia directamente a los colectivos empresariales y religiosos que hacen la oferta), y los cheques escolares (se financia indirectamente la oferta a través de la "demanda" de las familias o estudiantes).

En ambos casos, se parte del supuesto de que la libre elección de las familias premiará a las mejores escuelas, las cuales tendrán mejor presupuesto porque atraerán más alumnado. Se argumenta que las escuelas mejorarán así su calidad porque tratarán de diferenciarse para conseguir más alumnado. Se afirma que, a largo plazo, sólo sobrevivirán las que sean capaces de captar mayor cantidad de alumnado. De ahí la propuesta de hacer zonas de escolarización únicas que abarquen un territorio extenso para que las familias puedan elegir el centro en el que escolarizar a sus hijos e hijas.

Lo cierto es que no todas las familias tienen los mismos medios y oportunidades para la elección de una "buena escuela", ya sea pública o privada", es decir, que no hay tal mercado supuestamente libre. El capital económico y social se convierte en capital cultural a la hora de la elección. Está demostrado que, incluso en igualdad de condiciones económicas, las estrategias de elección son muy distintas según el nivel cultural y la situación social.

Otro factor que influye es la definición y construcción social de lo que sea una "buena escuela". Las distintas investigaciones ponen de manifiesto que el telón de fondo de la matriculación en la enseñanza privada es la mayor probabilidad que ofrece de promoción y estabilidad social en el imaginario de las familias que la eligen, aludiendo al "prestigio" que conlleva para ellas el que sus hijos e hijas estudien en centros privados. Si en las encuestas destaca la percepción de la enseñanza pública como tolerante, pluralista y libre, en la privada se destacan fundamentalmente sus instalaciones y medios materiales, así como sus mayores garantías de futuro éxito social. Por tanto, *"no cabe hablar de calidad de la enseñanza, sino de calidad social de la clientela"* (Feito, 2002).

Siendo razonable que todas las familias puedan acceder al centro educativo que deseen, no puede plantearse la eliminación de la programación general de la enseñanza, en lo que a la red de centros se refiere, sin ponerse en peligro el propio "derecho" globalmente considerado y sin perjudicar a unas familias para beneficiar a otras. Las preferencias de las familias no pueden ser atendidas de forma ciega por la administración educativa, que está obligada a regular la situación con una baremación razonable que respete criterios pedagógicos y equitativos que beneficien a los menores.

Los informes internacionales dejan clara la consecuencia de una política de una política de escolarización inadecuada por el motivo que nos ocupa. Por ejemplo, el informe de la OCDE denominado *"Equidad y calidad de la educación. Apoyo a estudiantes y escuelas en desventaja."*, indica claramente que *"...Proporcionar plena libertad de elección de escuela a los padres puede dar por resultado la segregación de estudiantes según sus capacidades y antecedentes socioeconómicos, y generar mayores desigualdades en los sistemas educativos. Los programas de selección pueden diseñarse y gestionarse para equilibrar la elección mientras limitan su efecto negativo en la equidad..."*.

Con este modelo de escolarización queda en el olvido un fundamento básico para la educación, que no es otro que procurar el progreso de todos y no el de unos pocos. Algo que no puede suceder cuando el centro que recibe más demandas es quien, en definitiva, elige a sus clientes y no al revés, porque establece una serie de criterios para "discriminar" quién accede y quién no; es lo que pasa actualmente en España con la escuela privada concertada: la posibilidad de elegir al alumnado, sin que les impongan tener que aceptar a aquel con dificultades de aprendizaje, con necesidades educativas o de minoría y migración, que acaban estando mayoritariamente (el 80%) en los centros públicos.

La investigación de los últimos quince años no muestra precisamente que el sistema de cheques o bonos escolares y la elección de escuelas privadas favorezcan una educación mejor y más equitativa para todos los niños y las niñas, sino que, más bien, provocan la redefinición y restricción de los fines de la educación, la segregación y el aumento de la estratificación social, el drenaje de recursos desde escuelas públicas ya empobrecidas hacia las escuelas privadas, con frecuencia religiosas, y la conversión de la educación en un negocio, perjudicando aún más a los grupos menos favorecidos.

Por tanto, reiteramos que aunque la norma se intente vestir ante la ciudadanía básicamente como un instrumento legal para favorecer a las familias la "libertad de elección de centro", en realidad, la única libertad que se amplía es la de los centros privados concertados para seleccionar a su alumnado y, quizás, también se quiera dar la posibilidad al resto de los centros privados de que accedan a la financiación pública por la vía del concierto sin que éste les obligue a renunciar a su libertad de escolarizar a cualquier alumno de la Comunidad de Madrid y sin tener que rebajar sus cuotas mensuales al estar condicionados por la zonificación.

En los últimos años, el Gobierno regional ha empleado mucho esfuerzo y grandes dosis de propaganda para trasladar a la sociedad madrileña el mensaje de que más del 80% de las familias madrileñas podían escolarizar a sus hijos e hijas en el centro que solicitaban en primera opción. No parece muy lógico que ahora se eliminen las zonas de escolarización dejándola en una sola para garantizar un derecho que, según el Gobierno regional, hasta ahora ya se garantizaba. La desregulación del proceso de escolarización, al obviar a una distribución razonada del alumnado dentro de sus zonas de influencia en función de los medios materiales y humanos de los que dispone la Administración para garantizarles una plaza escolar adecuada a sus necesidades, y siempre teniendo en cuenta en primer lugar sus derechos, supone, a nuestro juicio, una vulneración del mandato constitucional expresado en el artículo 27.5.

Sobre este mismo aspecto, y ampliando lo anterior, dado que la Administración está obligada a velar por los derechos de los menores, incluso cuando sus propias familias puedan relegarlos en función de intereses de los adultos que la conforman o de imposiciones externas, tales como condicionamientos laborales, es de dudosa legalidad que las preferencias de los padres y madres no tengan requisitos que satisfacer en beneficio del menor, tales como, por ejemplo, límites en el desplazamiento diario, tanto en distancia como en duración. Y llama la atención que pueda darse como positivo, o cuando menos se obvие, la desaparición de ambientes de socialización cercanos a su entorno familiar, condenando a los niños y niñas a tener casi como único mundo relacional el escolar. Asimismo, esto afectará a la participación efectiva de las familias en el proceso educativo de sus hijos y de la educación en general, dado que el alejamiento del entorno escolar de los domicilios familiares dificultará dicha participación y coordinación con el resto de la comunidad escolar, lo que, con cierta probabilidad y nuevamente sin razón, se acabará trasladando como una dejación de funciones por parte de las familias.

Que las familias puedan optar a todo tipo de centros educativos sólo si tienen capacidad económica para acceder a todos y cada uno de ellos, no sólo debemos entenderlo en el sentido de que puedan optar a un centro que les cobre cuotas si las pueden pagar. Se debe tener en cuenta que si unas familias consiguen plazas alejadas de su residencia habitual, desplazarán de ellas a las que quizás las querían por proximidad, por lo que tendrán que afrontar costes que, con la normativa actual, quizás no se verían obligadas a asumir. Tomando como referencia la ciudad de Madrid y el uso de transporte público para los desplazamientos, el gasto que algunas familias tendrán que

afrontar al verse obligadas a escolarizar a sus hijos en centros no próximos al domicilio familiar supondría un mínimo, por un sólo hijo, de entre 1.300 y 1.450 € anuales, en función de que se realicen cuatro viajes diarios o sólo dos usando el comedor escolar. Todo ello, sin tener en cuenta el tiempo destinado a dichos desplazamientos y los costes indirectos, o la renuncia a posibles ingresos, que ello pueda suponer. Por tanto, la FAPA exige a la Administración que garantice que, la no escolarización por falta de plazas en un centro cercano al domicilio familiar que haya sido solicitado por una familia, suponga que se les adjudique otro igualmente cercano que impida que la misma tenga que asumir coste alguno ocasionado por dicha falta de plazas. Además, y en el caso de los centros públicos, el centro educativo adjudicado deberá ser igualmente público, pues lo contrario obligará a las familias a asumir unos costes por la vía de las cuotas que no desean afrontar. En el caso de los centros privados concertados, debería poder aplicarse el mismo razonamiento, pero la Administración educativa no garantiza la inexistencia de cuotas, aunque debería hacerlo por estar legalmente prohibidas.

En otro orden de cosas, reiteramos que la ruptura de las zonas beneficiará a los centros privados por las consecuencias prácticas que de ello se derivan. En la actualidad, un centro educativo privado concertado está condicionado por el nivel socioeconómico de las familias que viven en el entorno. Si quiere ganar más dinero, excluyendo una mejora en la gestión que siempre se intentará realizar, o admite más alumnado o sube las cuotas. El volumen de alumnado tiene un límite, y las cuotas están supeditadas a las posibilidades de las familias del entorno, luego ambas cosas tienen un tope muy delimitado. Es más, en el contexto actual, el importe de las cuotas puede no ser susceptible de mantenerse con facilidad. Ahora bien, al eliminar las diferentes zonas y dejar sólo una, el condicionante asociado a las cuotas desaparece o se minimiza, pues si el alumnado cercano no las puede afrontar, siempre habrá familias de zonas más alejadas que puedan y estén dispuestas a hacerlo. Es decir, se producirá una selección del alumnado en función de parámetros socioeconómicos. Serán los centros los que a la postre elijan que tipo de familias quieren.

Por otra parte, no debe pasarse por alto que desaparecen cuestiones importantes. Por ejemplo, la obligación de la Administración de oír a las administraciones locales y a los sectores afectados en la delimitación de las zonas de influencia. Esta desaparición, a nuestro juicio, dificultará o impedirá la participación efectiva de los sectores

afectados en la programación general de la enseñanza, según mandata el texto constitucional.

Y si de administraciones locales hablamos, la Administración regional no ha explicado cómo va a compensar a los Ayuntamientos por los presupuestos que apliquen a los centros educativos que usen familias que no están empadronadas en los municipios donde escolarizan a sus hijos e hijas. Ahora ya ocurre con las familias que escolarizan en función del lugar de trabajo y no de su residencia, pero es un porcentaje minoritario y tiene el objeto de conciliar la vida laboral con la familiar. Este tema necesita una respuesta urgente ya que se incrementará el problema de forma sustancial con la aplicación del presente Decreto.

Otro aspecto preocupante, que debemos rechazar igualmente, es la desaparición de las adscripciones entre los centros de las diferentes etapas. La FAPA entiende que es fundamental la coordinación entre los distintos centros por donde transita el alumnado durante su vida escolar. Los argumentos de que no siempre se hace, o de que en ocasiones no se realiza correctamente, son tan inválidos como el contrario, que la coordinación se puede hacer igualmente con centros alejados. Es lógico pensar que un centro podrá coordinarse mejor con un número de centros reducido y cercano, pero es que, además, es fácilmente comprensible que en la medida en que el alumnado pueda cambiar de etapa de forma dispersa se producirá un aumento en la carga de trabajo proporcional al número de centros educativos y de responsables distintos con los que se deban realizar tareas de coordinación. Y, en este momento, en un contexto de grandes recortes en las plantillas de personal de los centros educativos, la sobrecarga se notará mucho más y los problemas de coordinación serán mayores que en un contexto más favorable. La falta de coordinación afectará siempre, en mayor o menor medida, al alumnado y, por tanto, a sus familias.

Pero si hablamos de problemas ligados con la organización escolar, cabe preguntar ¿cómo se podrá gestionar la escolarización con una única zona o, en su caso, con una para los municipios grandes? Gestionar de forma global una pequeña parte del proceso es posible, pero hacerlo de forma completa por una única comisión de escolarización, o ente que ejerza dichas funciones, no parece que sea viable. Es más, la desaparición de las comisiones, al eliminarse la regulación actual sobre su existencia, composición y estructura, y actuaciones, es un profundo error y, a nuestro juicio, una vulneración del mandato constitucional del que se deriva su existencia y de la legislación vigente, específicamente la LOE, que mandata su

existencia, específicamente para aquellas zonas donde se deban realizar procesos de baremación.

Otro aspecto que debe ser destacado es que las familias no quieren verse obligadas a pensar en centros educativos que están alejados de sus hogares. Lo que solicitan es que todos los centros educativos den la educación de calidad a la que tienen derecho sus hijos e hijas. La información tendenciosa que reciben por diferentes vías les hacen creer que sólo unos pocos centros pueden estar en una situación en la que pueden confiar, lo que es absolutamente falso o debería de serlo de seguir el mandato constitucional, y que el futuro de sus hijos e hijas depende de que sean capaces de elegir muy bien, lo que nunca debería ocurrir. Lo que sí es cierto es que el Gobierno regional quiere bascular la demanda hacia unos centros en detrimento de otros y eso se hace llevando a muchas familias a seguir los mensajes mediáticos y las campañas de publicidad. Para la Administración sirve más a sus intereses potenciar a unos pocos y marginar al resto.

Por otra parte, uno de los objetivos que parece buscar la norma es dar la posibilidad al resto de los centros privados de que accedan a la financiación pública por la vía del concierto. Si analizamos las ventajas más destacadas de un centro privado no concertado con relación a uno concertado podemos encontrar: la libertad para seleccionar a su alumnado, la posibilidad de poner las cuotas que consideren oportunas, el amplio margen para poner en marcha currículos propios complementarios, y la especialización curricular que pueden desarrollar con un margen casi absoluto. Pues bien, con los cambios que se han producido en los últimos años, ¿existen realmente esas ventajas ahora? Es más, dado que se ha beneficiado a las familias que escolarizan a sus hijos e hijas en las escuelas privadas sin concierto por la vía de las desgravaciones fiscales y que no ha sido bien acogida la medida por la mayoría de la sociedad ¿no será que el Gobierno regional cambia el paso de común acuerdo con los propietarios de dichos centros? O, tal vez, este paso sólo sea la antesala de otro, y una vez equiparados en la práctica a unos y otros y de que ambos seleccionen a su alumnado en base a casi los mismos parámetros, con la mayoría de la sociedad pagando cuotas más o menos altas, se dé el paso al escenario soñado por algunos: la desaparición del concierto y la llegada del cheque escolar.

II. CONSIDERACIONES AL CONTENIDO DEL DECRETO

1. Al preámbulo justificativo, párrafo 1º:

Se establece el derecho de los padres para educar a sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones (principios religiosos y/o ideológicos), asimilado a la libertad de las familias para elegir el centro escolar de sus hijos, como el postulado básico del que deben derivarse cuantas disposiciones normativas regulen la admisión de alumnos, extremo este último que no se comparte.

2. Al preámbulo justificativo, párrafo 2º:

La zonificación territorial de los procesos de escolarización, su complejidad administrativa y la falta de información objetiva, comprensible y veraz acerca de los distintos centros educativos, son obstáculos que, según lo indicado, impiden el ejercicio de este derecho, lo que disminuye la calidad del sistema educativo, relacionada con el derecho de elección de un centro acorde con los valores de las familias y sus expectativas de formación humana y académica. Es decir, en base a lo anterior: tenemos que suprimir la zonificación, simplificar el proceso de admisión (dejándolo en manos de los centros, en todo lo posible) y hacer públicos los rankings de los centros. Se rechaza frontalmente.

Por otra parte, se traslada que la libertad de elección de centro aumenta la calidad del sistema educativo y ello se quiere conseguir ¿por la desaparición de los centros que menos puntuación obtengan en las pruebas externas? Mezclar ambas cosas, además de un despropósito, es una falsa afirmación que no tiene soporte estadístico alguno que la sustente. La Comunidad de Madrid lleva muchos años haciendo gala de ser la que más libertad de elección ofrece y, como puede comprobarse al confrontar los datos del sistema educativo madrileño con el de otras Comunidades Autónomas, es la que más ha empeorado en la mayoría de los indicadores desde que tiene las competencias transferidas (1.999).

Por último con relación a este apartado, los valores de las familias y sus expectativas de formación humana y académica ¿no deberían tener la misma calidad para todo el alumnado y, por tanto, para todos los centros?

3. Al preámbulo justificativo, párrafo 3º:

Se introduce un principio inexistente “libertad de elección en la educación”, que se opone al principio de igualdad y equidad, elevando a fundamentos básicos y objetivos últimos del sistema educativo la libertad de elección, la calidad de la educación y la excelencia académica. No se comparte.

4. Al artículo 1:

El objeto de este Decreto no tiene nada que ver con garantizar los derechos recogidos en el artículo 27 de la Constitución Española, salvo para vulnerar algunos de ellos. El objeto real del mismo es seguir ampliando la privatización del sistema educativo madrileño y aumentando el beneficio de la empresa privada en el ámbito educativo.

5. Al artículo 2:

Fundamenta la libertad de elección de centro en los siguientes principios, ya mencionados en el Preámbulo:

- Derecho a la educación de calidad, a la que todos los alumnos tienen derecho. ¿Cómo?
- Igualdad de oportunidades, entendiendo por tal que se pueda acceder a un centro que esté en otro municipio (zona única) y que, en realidad, solo podrá ser ejercido por quienes posean los medios económicos para ello, y por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. ¿Qué se hará entonces con los colegios que segregan por sexo y sobre los que los tribunales han sentenciado que no pueden recibir financiación pública?
- Pluralidad de la oferta educativa, basado en la autonomía de los centros, definidos por los proyectos educativos específicos que responden, según este Decreto, a las demandas expresadas por las familias, como factor determinante de la enseñanza. Primero, las familias no definen los proyectos educativos específicos, son los titulares de los centros privados y la Administración educativa quien los define, las familias se aguantan con lo que hay. Segundo la existencia de proyectos educativos específicos no definen, por sí mismos, la calidad de la enseñanza, incluso son, en muchos casos, motivo de segregación y desigualdad entre el alumnado. Lo privado entiende el proyecto educativo como algo fijado por sus

objetivos empresariales que debe ser elegido y aceptado. Lo público entiende el proyecto educativo como una construcción conjunta constante e interminable como parte de la interacción diaria de toda la Comunidad Educativa. Hablamos de dos tipos de escuela muy diferentes. La primera es selectiva, la segunda es inclusiva.

- Excelencia académica. El reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica de los alumnos serán tenidos en cuenta en el proceso de escolarización de los mismos. ¿Cómo? ¿A qué se refiere? Liga excelencia con esfuerzo, eso sí, solo de los alumnos, nada que decir del resto de elementos que afectan el proceso educativo, de las diferencias de origen, de la atención a la diversidad y de los recursos humanos y económicos necesarios para alcanzar los mejores objetivos para todos los alumnos. ¿Qué se entiende por excelencia educativa? ¿Gran capacidad de memorización? Es una visión muy reducida de lo que se podría definir como excelencia.
- Compromiso de las familias. La matriculación de un alumno en un centro sostenido con fondos públicos supondrá el conocimiento y respeto de su proyecto educativo, de su carácter propio y sus normas de funcionamiento. Dicho de otro modo: si un alumno se matricula o tiene que matricularse, por falta de plazas públicas, en un centro concertado católico, con proyecto propio específico, tendrá que asumir dar alemán, por ejemplo, si así consta en su proyecto. ¿Y adoctrinamiento religioso? Porque también podrá constar en su proyecto. Así como pagar cuotas para las clases de ampliación de materias concretas, etc. Todo ello, en demasiadas ocasiones, puede entrar y entra en conflicto con los derechos constitucionales del alumnado y sus familias.
- Transparencia informativa. Publicación de las pruebas externas y el ranking de centros. Ni es información que debiera tratarse como el Gobierno regional lo hace, ni la transparencia es ofrecer datos debidamente buscados o manipulados para que indiquen lo que quiere aquel que los ofrece.

6. Al artículo 3:

Es falso que desaparezcan las zonas de escolarización, simplemente se reducen en teoría a una sola zona pero en la práctica existirán muchas, una por cada municipio, habida cuenta de que uno de los criterios de admisión es tener el domicilio familiar y laboral en un

determinado municipio, criterio que sirve también para resolver el empate entre solicitantes, cuando así fuera necesario.

7. Al artículo 4:

La Consejería de Educación, para establecer la oferta anual de plazas tendrá en cuenta la demanda de centros, expresada por las familias, en procesos de admisión anteriores. Traducción: según el número de familias que hayan solicitado un determinado centro el curso anterior, la Consejería procederá a aumentar el número de unidades de un centro (siempre que el espacio para tal se lo permita, aunque siempre se pueden apretar los alumnos “un poquito”) o a suprimir aquellos centros que no han tenido solicitudes suficientes según la Administración. Esta última medida solo podría aplicarse a los centros de los que es titular: los centros públicos; aunque podrá afectar al número de líneas en los privados concertados.

8. Al artículo 5:

La Administración educativa fijará la ratio dentro de los límites legales permitidos. ¿Cuáles son? Porque cambian según las necesidades de la Consejería. En este mismo artículo lo deja claro: una vez iniciado el curso escolar, los directores de los centros podrán solicitar incrementos de ratio, que deberán ser autorizados por la Administración educativa, que podrá hacerlo de oficio cuando exista demanda de escolarización. Por otra parte, se reservará plazas para alumnos excelentes y para alumnos de compensatoria o con necesidades específicas de apoyo educativo, siempre teniendo en cuenta las preferencias de escolarización manifestadas por las familias. Traducción: unos padres van a un centro X, teniendo un hijo con TGD. En el centro les informan que no tienen profesorado ni personal especializado para atender a su hijo y los remiten a los servicios de apoyo a la escolarización o al centro XX, que está cerca, porque allí si tienen dichos recursos. Conclusión: la familia ha elegido el centro XX y la Administración no es la teórica responsable de la concentración de determinado tipo de alumnado en centros concretos. En la práctica sí, orienta la demanda y la canaliza.

Por otra parte, la reserva de plazas para alumnado que haya demostrado su “excelencia académica” vulnera, a juicio de la FAPA, la legislación vigente. La única manera de tener en cuenta este criterio, según lo que entiende el Gobierno regional por esta cuestión, es

tener en cuenta el expediente académico, lo que está prohibido en la legislación educativa actual.

9. Al artículo 6:

Con el fin de facilitar la continuidad de escolarización de los alumnos, la Consejería de Educación podrá determinar la adscripción de centros entre sí que, con carácter general, serán de adscripción múltiple. Ello deja sin responder algunas incógnitas: ¿Se elimina el proceso de reserva de plaza? ¿La adscripción múltiple que limite zonal tiene: toda la Comunidad, todo un municipio, un barrio,...?

10. Al artículo 7:

La novedad consiste en hacer obligatoria la exposición de los resultados de las pruebas externas. Además de contarle a las familias las magníficas instalaciones que tendrán unos centros y las carencias de otros, en lugar de dotarles de ellas.

Por otra parte, reducir la participación de las familias a la elección del centro, además de vulnerar el mandato constitucional, supone que la Administración traslada la idea de que el futuro de los hijos e hijas depende de una buena elección, es decir, se auto exime de responsabilidad sobre el posible futuro fracaso del alumnado. Aplicará aquello de "que hubieran elegido bien".

11. Al artículo 8:

Se considera imprescindible dejar bien regulado lo que ocurrirá cuando se anulen todas las solicitudes de admisión de un alumno. Si no existen solicitudes, en teoría no existe plaza que adjudicar. Sin embargo, en la práctica, la necesidad de plaza existe y debe atenderse.

12. Al artículo 9:

El Decreto deja en manos de los centros educativos el proceso de admisión, pero no fija quién (antes era el Consejo Escolar, en centros públicos, y el titular del centro, en los concertados), ni la puntuación de cada uno de los criterios, entre los que se encuentra el siguiente: "Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno de los padres o del tutor legal ubicado en el municipio en el que está situado el centro solicitado", no sólo como criterio de admisión sino también como

criterio de desempate. Ello nos lleva a una situación que vulnera los principios de igualdad y equidad toda vez que nos encontraremos circunstancias como las siguientes:

- Un alumno de La Cabrera tendrá puntuación para el IES La Cabrera, puesto que vive allí. Un alumno de Buitrago del Lozoya no tendrá puntuación para el IES La Cabrera, aunque no hay Instituto de Secundaria en su municipio. Claro que pueden decirle que sí hay un centro sostenido con fondos públicos, el antiguo Santa María del Castillo (actualmente un Gredos San Diego). Ahora sí, este último tiene proyecto específico propio y cuotas. En un caso parecido se encontraría un alumno de San Mames o de Montejo de la Sierra, donde no hay Institutos públicos ni centros concertados. Y, por supuesto, la misma situación se daría en Primaria.
- Un alumno de Madrid Capital tendría puntuación para cualquier centro del municipio, pero las distancias en este caso deberían circunscribir más las zonas, ya que no es lo mismo un municipio como Madrid que Alcobendas o Tres Cantos, por poner un ejemplo.
- No se garantiza, en ningún caso, el transporte escolar, ya que en los presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2013 desaparece la partida destinada a "ayudas individualizadas de transporte escolar", lo que tiene lógica: el Instituto de la Cabrera (es un suponer) se llena de alumnos de Guadalix de la Sierra, El Molar, San Sebastián de los Reyes, etc., desplazando a los alumnos de Somosierra, San Mames, Montejo, etc., que no tienen un Instituto de Secundaria más cercano, y que, hasta ahora, eran el alumnado de dicho centro, ¿y no se les da ayuda individualizada de transporte escolar? Parece que se ha puesto antes el cascabel que el gato. No solo no se ahorrará en transporte escolar, van a tener que aumentarse su cuantía. Tal vez no se haga visible los primeros cursos, pero en 3 años se puede llegar a notar.

Por otra parte, se sigue manteniendo el punto a criterio del centro, lo que no se comparte.

Tampoco se considera adecuado que la Administración educativa tenga carta blanca para poner otros criterios de forma unilateral.

En otro orden de cosas, el criterio de fidelización, aunque pueda venderse como algo razonable, premiando a los antiguos alumnos con una puntuación añadida, no parece que sea un criterio que deba entrar en juego. Y ello por varias razones. Primero, porque discrimina a las personas cuyo empadronamiento en nuestra Comunidad Autónoma es reciente, ya sean familias inmigrantes o emigrantes,

nacionales o extranjeras. Segundo, porque discrimina a los centros educativos recientes con relación a los que llevan funcionando varias generaciones. Tercero, porque ayuda a perpetuar la selección que los centros educativos hicieron décadas atrás, incluso cuando no estaban sujetos a criterio alguno por no existir éstos o por no estar entonces vinculados los centros a un concierto. Y, cuarto, porque el concepto de fidelización está ligado al mundo empresarial y no compartimos que sus conceptos y costumbres invadan la educación sostenida con fondos públicos y, muy especialmente, la escuela pública.

13. Al artículo 11:

Se determina que la gestión de la admisión de alumnos recae en los centros, el resto de los organismos (servicios de apoyo a la escolarización) será subsidiario. Esta delegación de funciones obstaculiza el control que la Administración educativa debe realizar sobre todo el proceso, creando las condiciones que pueden favorecer la vulneración de la ley, como se ha venido demostrando a lo largo de los años, en que la Consejería de Educación ha tenido que establecer medidas, cada vez más concretas para evitar la picaresca de las familias y los centros en la admisión de alumnos: centros con un tercio de solicitantes celiacos, admitidos que no aparecían en las listas provisionales, puntuación por hermanos en el centro inexistentes, empadronamientos de última hora en casas de familiares o amigos, y un largo etc. El control de los procesos es una garantía de democracia, por lo que se rechaza la subsidiariedad de lo público frente a lo privado.

14. Al artículo 12:

El Decreto establece que serán los centros quienes gestionen este proceso, incluso iniciado el curso escolar. En este caso, por cualquier causa razonablemente justificada a juicio del centro, se podrá matricular, siempre que haya plazas o solicitar aumento de ratio, salvo que el alumno requiera recursos específicos que el centro no tenga. Este artículo es especialmente peligroso por lo que puede suponer. La experiencia en las Comisiones de Escolarización nos demuestra que algunos centros pueden tener la tentación de escolarizar, a lo largo del curso, a aquel alumnado que por características académicas o económicas les sea especialmente deseable, aún a riesgo de subir las ratios, saltándose el proceso de escolarización ordinaria y garantizando una plaza que tal vez en igualdad de competencia con otros alumnos en el proceso ordinario

no pudieran obtener. Asimismo, eso puede permitir una escolarización fraudulenta que lleve a los centros a llegar al proceso ordinario sin plazas vacantes en muchos cursos. Por otra parte, puede llegar a convertirse en un mecanismo para seleccionar al alumnado con necesidades de atención específica.

15. Al artículo 13:

Se reconvierten las Comisiones de Escolarización en Servicios de Apoyo a la Escolarización, desconociendo cuál es su composición y número, por lo que desconocemos si la Consejería piensa mantener la representación en los mismos de las familias y los representantes de los sindicatos, por ejemplo. Asimismo, el borrador de Decreto indica que: en cualquier caso se salvaguardará el ejercicio efectivo del derecho a la libre elección de centro por parte de las familias. ¿Cómo se salvaguarda dicho derecho si las solicitudes que lleguen a los servicios de apoyo a la escolarización son aquellos que no han podido obtener plaza en el centro que han solicitado?

Asimismo, el Decreto determina que el número y composición de la escolarización estará organizado de conformidad con lo establecido en el artº 86.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el cual se dice, en relación a las funciones de las comisiones de escolarización, que: *"deberán, en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta. Estas comisiones recibirán de los centros toda la información y documentación precisa para el ejercicio de sus funciones. Dichas comisiones supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulen y propondrán a las Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas. Estas comisiones u órganos estarán integrados por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados."* Lo anterior implica que la composición de los servicios de apoyo a la escolarización deberán tener la misma composición que hasta ahora tenían las comisiones de escolarización y que, por tanto, deberán recepcionar y revisar toda la documentación relacionada con la admisión de todos los centros sostenidos con fondos públicos y, muy especialmente, de aquellos centros cuya oferta supere la demanda que, según nuestra interpretación de la norma, debería realizar la comisión de escolarización, ahora "servicio de apoyo a la escolarización".

16. Al artículo 14:

Respecto a los recursos y reclamaciones no se establece cuál es el mecanismo, indicando que las responsabilidades en las infracciones de las normas sobre admisión se exigirán en la forma y de acuerdo con los procedimientos que en cada caso sean de aplicación. ¿Cuáles?

Madrid, 24 de enero de 2013